

ÍNDICE

1. OBJETO
2. CAMPO DE APLICACIÓN
3. DESARROLLO
4. RESPONSABILIDADES
5. NORMATIVA APLICABLE
6. REGISTROS

1. OBJETO

El objeto de este procedimiento es detallar el proceso de extinción de un título oficial que deben seguir los centros de la Universidad Miguel Hernández para garantizar que, en caso de suspensión de un título, los estudiantes que hubieran iniciado sus estudios, dispongan de un adecuado desarrollo efectivo para la superación de las enseñanzas.

2. CAMPO DE APLICACION

El procedimiento será de aplicación para todos los títulos de grado, máster y doctorado de la UMH.

3. DESARROLLO

Procedimiento para la extinción de un título oficial

La extinción de un título oficial impartido por la UMH se producirá por:

- A. Resolución del Consejo de Universidades desfavorable a la renovación de la acreditación de un título.

1. La renovación de la acreditación de los títulos universitarios oficiales se producirá en los términos y plazos previstos en el artículo 24.2 del Real Decreto 1393/2007, cuando éstos obtengan la correspondiente resolución del Consejo de Universidades, previo informe favorable emitido por ANECA o por los órganos de evaluación que la ley de las comunidades autónomas determine. Dicho informe tendrá el carácter preceptivo y determinante, e interrumpirá el plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento en los términos previstos en el artículo 42.5.c) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. A tal fin, la universidad efectuará la correspondiente solicitud de acuerdo con el procedimiento y plazos que las comunidades autónomas establezcan para sus respectivos ámbitos competenciales.

3. El órgano competente de la comunidad autónoma remitirá a ANECA o al correspondiente órgano de evaluación la solicitud de informe, a fin de comprobar que el plan de estudios se está llevando a cabo de acuerdo con su proyecto inicial, mediante una evaluación que ha de incluir, en todo caso, una visita de expertos externos a la universidad.

4. El órgano de evaluación correspondiente elaborará una propuesta de informe que se expresará, de forma motivada, en términos favorables a la renovación de la acreditación o, en

su caso, indicando los aspectos que necesariamente deben ser modificados a fin de obtener un informe favorable. Este informe será enviado por ANECA o por el correspondiente órgano de evaluación a la universidad para que pueda presentar alegaciones en el plazo de 20 días hábiles.

5. Una vez concluido el plazo y valoradas, en su caso, las alegaciones, ANECA o el órgano de evaluación correspondiente elaborará el informe de evaluación, que podrá ser favorable o desfavorable, y lo remitirá a la universidad solicitante, al Consejo de Universidades, al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y a la comunidad autónoma o comunidades autónomas correspondientes.

6. Recibido el informe, el Consejo de Universidades dictará en el plazo de un mes y en todo caso antes de seis meses desde la solicitud de la universidad a que se refiere el apartado 2 la correspondiente resolución, que comunicará al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, a la comunidad o comunidades autónomas, y a la universidad solicitante. La falta de resolución expresa en el citado plazo permitirá considerar estimada la solicitud.

7. Contra la resolución a que se refiere el apartado anterior la universidad podrá presentar recurso ante la presidencia del Consejo de Universidades en el plazo de un mes, que se sustanciará de acuerdo con el procedimiento establecido en los apartados 9 y siguientes del artículo 25.

8. Una vez dictada la resolución, el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte la comunicará al Registro de Universidades, Centros y Títulos, que caso de ser estimatoria procederá a la inscripción de la correspondiente renovación de la acreditación a que se refiere el apartado 1. **En caso de ser desestimatoria, el título causará baja en el mencionado registro y perderá su carácter oficial y validez en todo el territorio nacional. En este último supuesto, la correspondiente resolución declarará extinguido el plan de estudios y deberá contemplar las adecuadas medidas que garanticen los derechos académicos de los estudiantes que se encuentren cursando dichos estudios.**

9. La Conferencia General de Política Universitaria aprobará los criterios de coordinación, cooperación y reconocimiento mutuo para la participación en el procedimiento a que se refiere este artículo.

10. Las Universidades no podrán tramitar un nuevo título con la misma o equivalente denominación que el título que no ha superado la renovación de la acreditación en los dos años naturales siguientes al momento en que no se superó la renovación de la acreditación.

B. Aprobación de Consejo de Gobierno e informe de Consejo Social en función de circunstancias particulares del título (baja demanda, viabilidad, estudio del entorno...)

Se podrá extinguir un título cuando un Centro u órgano responsable del título lo solicite al Vicerrectorado competente justificando las razones para la extinción.

En este caso será necesario disponer del Acuerdo de Junta de Facultad, Escuela u otro órgano colegiado responsable del título.

Una vez valorada la extinción por el Equipo de Dirección se elevará a informe de Consejo Social y Aprobación de Consejo de Gobierno de la universidad.

Se remitirán ambos acuerdos a la Consellería competente para aprobación mediante Decreto del Consell de supresión de enseñanzas.

Criterios para garantizar la formación del estudiantado

La UMH garantizará el adecuado desarrollo efectivo de las enseñanzas que hayan iniciado los estudiantes hasta su finalización, poniendo en marcha mecanismos de transición, garantizando el derecho a evaluación y apoyando los estudios con tutorías.

Los títulos, se extinguirán, salvo casos excepcionales apreciados por la correspondiente universidad, temporalmente, curso por curso. Una vez extinguido cada curso, se efectuarán cuatro convocatorias de examen en los dos cursos académicos siguientes.

En todo el proceso se asegurará que los estudiantes puedan contar con tutorías de los profesores para su apoyo en el proceso de aprendizaje.

Las Juntas de Facultades, Escuelas u otros órganos colegiados responsables del título propondrán al Vicerrectorado competente los criterios que garanticen el adecuado desarrollo de las enseñanzas que han iniciado su extinción hasta su finalización, contemplando entre otros la no admisión de matrículas de nuevo ingreso, la temporalidad en la suspensión, las acciones tutoriales y las convocatorias de exámenes.

4. RESPONSABILIDADES

Los responsables del procedimiento de extinción de títulos son:

- Equipos decanales y de dirección de Facultades y Escuelas.
- Otros órganos colegiados responsable de la impartición del título.
- Vicerrectorado de Investigación.
- Vicerrectorado de Estudios.
- Servicio de Gestión de Estudio.

5. NORMATIVA Y DOCUMENTACIÓN APLICABLE

- Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre de Universidades.
- Real Decreto 1393/2007 sobre la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.
- Estatutos de la Universidad Miguel Hernández de Elche.
- Procedimiento de extinción de títulos de la Universidad Miguel Hernández de Elche.

6. REGISTROS

- Memorias de verificación de los estudios oficiales de la UMH.
- Criterios de extinción remitidos por los Centros.
- Acuerdos de las Juntas de Facultad y Escuela u otros órganos colegiados responsables del título.

- Acuerdo de Consejo de Gobierno e informe de Consejo Social.
- Resolución de verificación del Consejo de Universidades.
- Decreto del Consell de Supresión de enseñanzas.